

Auto Interlocutorio No. 262
Proceso: V. Impugnación de Paternidad
Dte. José Derley Rivera Sánchez.
Dda. Danna Mallerly Alarcón Alzate.
Rad. 2021-00158

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal del Café de Chinchiná, por el señor **JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ** en favor de los intereses de **DANA MALLERLY ALARCÓN ALZATE** y en contra de la señora **LEIDY JULIANA ALZATE PATIÑO**.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Teniendo en cuenta que según el escrito de demanda se invocan acciones de impugnación del reconocimiento de la paternidad y filiación extramatrimonial, las pretensiones de la misma deben adecuarse a tales acciones.

En razón a lo anterior la demanda debe igualmente incoarse en contra del señor José Iván Alarcón Morales, quien aparece como padre de la menor Danna Mallerly Alarcón Alzate, y respecto al que se invoca la impugnación paterna.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos y la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal del Café de Chinchiná, por el señor **JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ** favor de los interese de **DANA MALLERLY ALARCÓN ALZATE** y en contra de la señora **LEIDY JULIANA ALZATE PATIÑO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ